



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VISTOS, el informe N° D000345-2019-DIA/MC, de fecha 23 de agosto de 2019; el informe N° D000167-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de agosto de 2019; y los expedientes N° 39964 y 41647-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'La obra del sexo', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 39964-2019, de fecha 02 de agosto de 2019, la empresa Yestoquelotro E.I.R.L., representada por el señor David Luis Enrique Carrillo Saco, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado '*La obra del sexo*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 6 al 28 de setiembre de 2019 en Yestoquelotro, sito en Calle Pérez Roca N° 190, distrito de Barranco;

Que, de acuerdo al expediente N° 39964-2019, el espectáculo denominado '*La obra del sexo*' se trata de la presentación del espectáculo teatral, escrita y dirigida por el actor y dramaturgo peruano Federico Abrill. '*La obra del sexo*' presenta a Él y a Ella, dos jóvenes que comienzan una relación a través del instegram;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que se propone como una versión moderna de una comedia romántica y a la vez, una mirada de romanticismo del siglo 21 basado en el denominado amor líquido, un vínculo basado en la necesidad, en vez de la decisión de compartir una relación. Así, discute cómo enfocamos las relaciones en estos tiempos donde nos relacionamos más tecnológicamente que a nivel personal. A la vez, está escrita trabajando prosa poética, elementos de comedia y clown, utilizando estructuras y sonetos de Shakespeare interpolados en el texto;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo radican en que resalta la importancia de tener responsabilidad tanto en nuestras emociones como los vínculos que establecen. Su aporte al desarrollo cultural, de manera particular, se basa en que presenta una obra de comedia, que busca presentar herramientas de humor, clown y la reinterpretación de los sonetos de Shakespeare en una dramaturgia contemporánea y en un formato de teatro independiente, y tocar un tema vigente para generar nuevo público y nuevas experiencias teatrales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, Yestoquelotro, sito en Calle Pérez Roca N° 190, distrito de Barranco, con un aforo de 50 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son todas;

Que, en base a ello, mediante informe N° D00167-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo denominado '*La obra del sexo*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000345-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*La obra del sexo*', que se realizará del 6 al 28 de setiembre de 2019 en Yestoquelotro, sito en Calle Pérez Roca N° 190, distrito de Barranco por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 39964 y 41647-2019.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Yestoquelotro E.I.R.L., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE